

de la producción de bienes alimenticios de origen agrícola o ganadero.

Tercera.—La presentación de los trabajos deberá realizarse antes del día 1 de marzo de 1968, en el domicilio de la Fundación, paseo de Rosales, 16, primero, Madrid, mediante una instancia dirigida al Presidente de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», solicitando la participación en el concurso y aceptando sus bases. Se acompañará una certificación del Secretario de la Facultad o Escuela, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, en la que se consigne la calificación alcanzada y la fecha de aprobación de la tesis.

Para poder optar a este premio será requisito indispensable no haber presentado la tesis antes de la adjudicación del mismo a ningún otro concurso, debiendo formularse en tal sentido la oportuna declaración por los participantes.

Cuarta.—Se constituirá una Comisión mixta, integrada por especialistas del Ministerio de Educación y Ciencia y representantes de la Fundación «Alfonso Martín Escudero». Esta antes del 1 de junio de 1968, resolverá inapelablemente el concurso a propuesta de la citada Comisión mixta.

No podrán ser miembros de la Comisión mixta los Catedráticos que hubieran dirigido alguna de las tesis presentadas al concurso.

Quinta.—Al otorgarse el premio la Fundación podrá discrecionalmente acordar la publicación a sus expensas de la tesis elegida si reuniera condiciones que aconsejen su divulgación.

Sexta.—La Fundación «Alfonso Martín Escudero» aclarará las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas becas.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—El Comisario general, F. Sánchez-Apellániz.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Santiago y Santa Ana», de Castellar de Santiago (Ciudad Real).
- Cooperativa Avícola Ganadera «Sierra Nevada», de Granada.
- Cooperativa Conservera de Productos Agrícolas, de Dicastillo (Navarra).
- Cooperativa Provincial Agropecuaria Soriana, en Soria.
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Antigua», de Los Navalmorales (Toledo).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Pablo», de Alquería de la Condesa (Valencia).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Catadau (Valencia).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Enseñanza Montañesa (CEM), de Guarnizo (Santander).
- Cooperativa de Transportes de Trabajadores «Nuestra Señora del Fresno», de Grado (Asturias).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Alavesa de Transportes «COATRA», de Vitoria (Alava).
- Cooperativa «Hostelera de Benidorm», en Benidorm (Alicante).
- Cooperativa Industrial de Producción Egaror», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Mateo», de Oviedo.
- Cooperativa de Viviendas «Iberia», de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).
- Cooperativa de Viviendas «Columela», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, de Las Palmas de Gran Canaria.
- Cooperativa de Viviendas «Alferez Provisional», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «San Roque», de La Coruña.
- Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Santiago de Compostela (La Coruña).

- Cooperativa de Viviendas «Santa Isabel», de Linares (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «Personal Hidrola», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «Ciudason», de Lorca (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Covisamar», de Santa Marta (Salamanca).
- Cooperativa de Viviendas Grupo Residencial «La Florida», de Reinosa (Santander).
- Cooperativa de la Vivienda «San José Obrero», de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Herrero».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Herrero»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por el «Banco Herrero, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 3 de diciembre de 1962 y 27 de mayo de 1964, confirmatorias de las multas que se le impusieron por vulneración de las normas sobre los Servicios Médicos de Empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Automóviles» (SEAT).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Automóviles» (SEAT),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por la Abogacía del Estado y por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1965, en cuanto no admitió a trámite el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de octubre de 1964, referente a puesto de trabajo tóxicos, peligrosos o penosos en la citada Empresa actora; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.